

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 241/2023

ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, turnada conforme al auto de radicación de quince de marzo del presente año.	Sin registro
Escrito de Luis Alfonso Silva Romo, quien se ostenta como Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.	004282

La última documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Vistos el escrito y anexos relativos a la controversia constitucional que plantea Luis Alfonso Silva Romo, quien se ostenta como Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, en contra del Tribunal Electoral de dicha entidad, de quien reclama lo siguiente:

“Los efectos de la sentencia de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente JDC/05/2023, de su índice, incoado por (sic) Ciudadana Adriana Altamirano Rosales, Diputada Integrante del Partido Nueva Alianza Oaxaca en la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; mediante la cual se ordena a las Diputadas y Diputados Integrantes de la Junta de Coordinación Política de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca que, dentro del plazo de cinco días hábiles contado a partir del siguiente en que queden notificadas de la presente determinación y en el ámbito de sus facultades se pronuncien respecto de la incorporación de la Diputada Adriana Altamirano Rosales del Partido Nueva Alianza Oaxaca a la citada Junta de Coordinación Política y que para ello inapliquen al caso concreto, la primera parte del segundo párrafo del artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, garantizando el derecho de dicha legisladora de formar parte del citado órgano de gobierno’.

El acto antes precisado constituye la materialización de la invasión de competencias del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, por parte de un órgano autónomo de la referida Entidad Federativa, dado que con dicho acto el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, ejerce funciones que le corresponden al Poder Legislativo Local, vulnerando la esfera de actuación del mismo, al pretender variar la integración de la Junta de Coordinación Política de la LXV Legislatura del Congreso del Estado, contraviniendo lo estipulado en los artículos 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en estrecha relación con los diversos 41 y 49, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 44, 45, 46 y 47, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; es decir, su actuación se traduce en una indebida intervención en la determinación de las bases para la integración, organización y

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 241/2023

funcionamiento del Poder Legislativo del Estado, ya que dichas circunstancias son exclusivas del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con nuestra Carta Magna.”

Al respecto, y previo a decidir lo que conforme a derecho procede, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta, presentado por el **Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca**, a quien se tiene con la personalidad que ostenta¹, mediante el cual solicita desistirse del presente medio de control constitucional, esto, con fundamento en el artículo 20, fracción I², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo anterior, y atento a lo previsto en los artículos 20, fracción I, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, y 297, fracción II³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁴ de la citada normativa, en relación con la tesis de jurisprudencia **P./J. 113/2005** emitida por el Pleno de este Alto Tribunal, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DEL SOBRESEIMIENTO POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA.”**⁵, se requiere al promovente en su carácter de representante legal del poder actor, para que, **dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, envíe a este Alto Tribunal:

1. La ratificación por parte del Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, del contenido y la firma de su escrito de desistimiento ante Notario Público; o bien;

2. De forma presencial comparezca para tales efectos el Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 49, fracción III, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca**, que establece:

Artículo 49. Son atribuciones de la Presidencia de la Jucopo:

III. Tener la representación Legal del Congreso y delegarla en la persona o personas que considere oportuno; [...]

² **Artículo 20.** El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

I. Cuando la parte actora se desista expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos, sin que en ningún caso pueda hacerlo tratándose de normas generales; [...]

³ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ Tesis **P./J. 113/2005**, Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, septiembre de dos mil cinco, página 894, número de registro 177328.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 241/2023

Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, ubicada en Pino Suárez, número 2, puerta 2022, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06065, en esta ciudad.

En caso de optar por la comparecencia señalada en el párrafo que antecede, **deberá solicitar una cita** conforme a los artículos Noveno⁶ y Vigésimo⁷ del *Acuerdo General de Administración número II/2020*, a efecto de señalar fecha para que manifieste, ante la presencia judicial, si ratifica el contenido y firma de su escrito de desistimiento, en el domicilio de la citada oficina que ocupa la Sección de Trámite; o bien,

3. Comparezca el Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, mediante la plataforma electrónica "**ZOOM**", ante la presencia por vía electrónica del titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad o del actuario judicial designado para tal efecto, quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que el titular designe.

Para llevar a cabo la diligencia antes mencionada, es necesario presentar **promoción físicamente en el buzón judicial, o remitida a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, a través de la cual envíe lo siguiente:

a) Nombre completo del representante legal de la parte actora que acudirá en forma remota, quien deberá contar con **FIREL** o, en su caso, con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigente;

b) La Clave Única de Registro de Población (**CURP**); y

c) **Copia de la identificación oficial con fotografía reciente** con la que se identificará el día de la comparecencia.

⁶ **Artículo noveno.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

⁷ **Artículo Vigésimo.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita. Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 241/2023

En cumplimiento a lo anterior, una vez que este Alto Tribunal verifique que la firma electrónica se encuentre vigente, se indicarán las especificaciones técnicas para acceder a la videoconferencia.

Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento en el plazo y la forma indicados, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos.

Finalmente, es un hecho notorio que en diversos asuntos radicados en esta Sección de Trámite de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, ha existido imposibilidad para realizar notificaciones en el domicilio señalado por el poder actor en este asunto, por tal motivo, **se requiere al poder actor**, para que, en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **aclare el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, o bien, señale uno nuevo**, apercibido que de no hacerlo, las notificaciones que excepcionalmente deban realizarse mediante oficio, únicamente **se le practicarán por lista**, hasta en tanto cumpla lo indicado.

Lo anterior, con fundamento los artículos 297, fracción II y 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria y con apoyo en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”⁹**

Notifíquese por lista y en su residencia oficial al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al**

⁸ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹Tesis IX/2000, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis, con número de registro 192286.

órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137¹⁰ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹¹, y 5¹² de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca de lo ya indicado, en su residencia oficial; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹³ y 299¹⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho número 428/2023**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁵, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, incluyendo la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la **controversia constitucional 241/2023**, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca. Conste.
FEML/JEOM

¹⁰ **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuario, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹¹ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

¹² **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹³ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁴ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁵ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000e501	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/05/2023T16:42:04Z / 18/05/2023T10:42:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7e e1 86 70 29 32 1d 31 b2 19 e8 6e 2b 59 db dd fa e4 0b 7f c8 d4 25 f6 6e 7e 29 5f c4 aa 0d 75 10 42 42 19 cf 0a 02 a3 c6 1a c1 42 70 c5 0b e3 ba 99 b6 2c da 5b bb 24 5d 82 25 3d 42 3d db 3a 67 27 18 de 7f 69 78 75 f1 68 b6 a4 bd 3b 13 6d a1 0f 53 e9 3f 1d 30 b0 6c a3 3f ef 45 43 da 68 ea c7 32 d0 d6 9b 92 dd f2 0f 24 70 ea 47 fa 3b 02 45 c1 9b c8 cb 5f 54 54 c7 74 9e 8a ab 0e a0 27 94 5d 87 0c e4 c1 11 d4 a1 ee d7 cb fa 1b 23 a5 e7 9d a0 02 b5 6c ec 62 98 f9 5f 5d e4 ee f4 c9 22 74 3c 64 bb 9d 29 01 48 d5 fe 2a dd 3a 67 6a 03 71 e3 23 c2 89 51 6a 80 41 8f 47 b8 bf 0a 5d 63 c2 94 a3 78 6e 7c 4a 5d 27 95 1e 87 1d 2d ac 8c a4 80 c8 06 1e 5c 2c ba 98 2f 01 ea 6f f3 f6 0f 44 0e 55 65 5d fb 8c ee da 4d 68 a4 56 24 0f f9 da 0f 04 be 10 20 df 9b 6b f3 53 70 c1 f6			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/05/2023T16:43:32Z / 18/05/2023T10:43:32-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000e501			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/05/2023T16:42:04Z / 18/05/2023T10:42:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5801016			
	Datos estampillados	CF20E47735BCA9BB17DD1BC45F9F12984524E722929A6A127884DB5A4487EAF5			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/05/2023T01:24:39Z / 17/05/2023T19:24:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ae c2 d4 bd 44 44 be 71 7e 04 3f ed 2a 0b 79 a9 3a 24 0c 2f 87 f2 89 bb aa 4a a2 37 9c 08 6a 94 8d dc ae 1a 8c 76 69 cf bb ac dc 6c c7 24 5a da 20 5a b9 d4 ea b4 84 4f 6d 5b 1a 1a f2 0a 76 9c 81 19 68 c5 3a 4c 40 fc 9d d6 05 dc 84 e5 b3 0e a4 17 2f 99 38 86 8d ac 04 a9 40 85 65 23 47 99 6e 7d 1c 99 f0 fb f0 2c 7f 55 38 6b c9 b8 0d 44 ad 42 0b fc 59 84 1f 80 dc 92 7b 09 46 cf 33 29 7f 6d 49 fe a0 f8 f7 cc 35 36 b8 3b cd 73 0e ba fc 69 ed 2f c7 4e ae 28 40 6d 36 8e 98 c9 8b 00 d3 2f 76 36 e3 63 4f 58 5b 42 33 16 21 d9 43 cb 62 df 33 52 55 db 46 b8 6b ad a3 bc 63 23 64 d2 06 93 86 d8 34 eb a7 34 fe f5 2a 4f 34 73 3e f0 90 ad 8f 28 c3 99 a3 4c b1 ef 81 49 6d 69 34 d3 81 f4 97 1e cd f0 be f8 55 d4 31 6a bf b8 09 ee 95 1f 73 55 67 b5 50 16 9f f2 d9 32 49 fb 3c 38			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/05/2023T01:26:02Z / 17/05/2023T19:26:02-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/05/2023T01:24:39Z / 17/05/2023T19:24:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5799629			
	Datos estampillados	66FF4A255038D0DEBC4646ABE81AD01A6E18E3F2B981F774BD6EF08BB5FEE4E8			